



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1º de marzo de 2017, hasta el 31 de marzo de 2017.

Sin S.A.C.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 455,57

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: a partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona. \$

Capataz con caballo..... 762,32

Peón con caballo..... 599,06

Carrero sin elementos de trabajo..... 688,56

Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por legua y por persona..... 3,10

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta DIEZ (10) leguas. Por persona que posea elementos de trabajo, por legua. \$

Capataz..... 114,63

Resero..... 59,82

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 66,33). Este monto



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

<u>3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES</u>	Por medio	
en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	día
	\$	\$
Capataz.....	1.005,52	602,75
Clasificador.....	758,64	451,93
Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de.....	94,86	56,88
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	875,97	505,76
Peón a caballo provisto por el empleador.....	674,04	404,79
Peón a pie.....	457,92	273,39
Rondadores por la noche con caballo.....	658,94	395,17

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS (\$ 95,03); y por almuerzo, la suma de PESOS CIENTO CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 104,94). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

6.

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 6.060,00

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 754,26). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos: \$

Bajo la lluvia..... 85,35

Terreno en mal estado 76,24

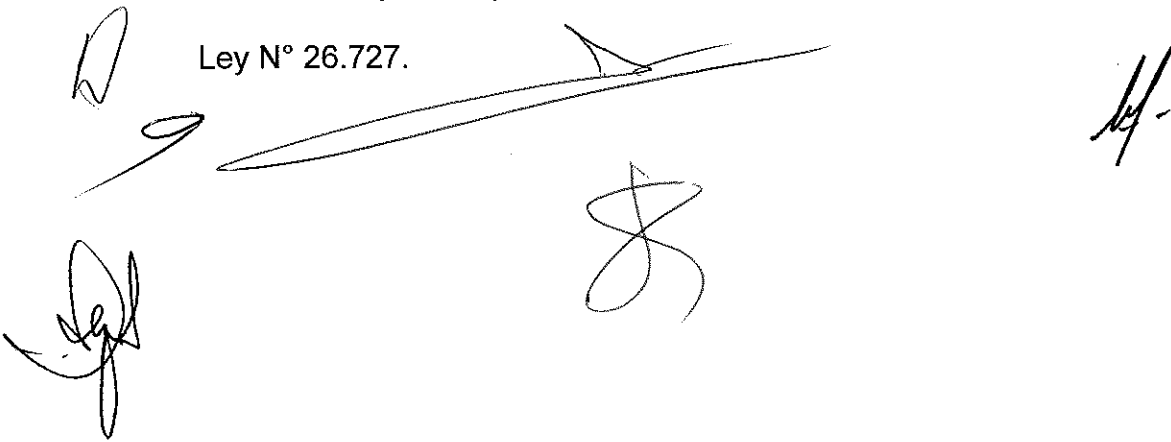
4.- <u>CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES</u>	Camión	Vagón
<u>DE FERROCARRIL</u>	\$	\$
Vacunos.....	1,56	1,73
Yeguarizos.....	1,96	2,13
Lanares.....	0,58	0,75
Porcinos.....	CONVENCIONAL	



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	455,97	273,57
Peones generales a caballo con elementos de trabajo....	674,21	404,68
Serenos.....	658,94	395,40

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1° de abril de 2017, hasta el 30 de abril de 2017.

	Sin S.A.C.	Suma No Remunerativa (correspondiente al mes de Marzo)
Jornal mínimo garantizado	\$ 555,80	\$ 100,23

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: a partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona.

Suma No Remunerativa

	\$	\$
Capataz con caballo.....	930,03	167,71
Peón con caballo.....	730,85	131,79
Carrero sin elementos de trabajo.....	840,04	151,48
Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por legua y por persona.....	3,78	0,68



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

6

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta DIEZ (10) leguas.

Por persona que posea elementos de trabajo, por legua.	\$	\$
Capataz.....	139,85	25,22
Resero.....	72,98	13,16

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 66,33). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

3.- <u>LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES</u> en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	Suma No Remunerativa	Por medio día	Suma No Remunerativa
	\$	\$	\$	\$
Capataz.....	1226,73	221,21	735,36	132,60
Clasificador.....	925,54	166,90	551,35	99,50
Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de.....	115,73	20,87	69,39	12,51



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	1068,68	192,71	617,03	111,27
Peón a caballo provisto por el empleador.....	822,33	148,29	493,84	89,05
Peón a pie.....	558,66	100,74	333,54	60,1458
Rondadores por la noche con caballo.....	803,91	144,97	482,11	86,9374

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS (\$ 95,03); y por almuerzo, la suma de PESOS CIENTO CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 104,94). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

PERSONAL MENSUALIZADO		Suma No Remunerativa
Peón general.....	\$ 7393,20	\$ 1.333,20

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 754,26). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

Bajo la lluvia.....	\$ 104,15	\$ 18,78
Terreno en mal estado	\$ 93,20	\$ 16,77

4.- <u>CARGAR HACIENDA EN</u>		Suma No		Suma No
<u>CAMIONES Y/O VAGONES DE</u>	Camión	<i>Remunerativa</i>	Vagón	<i>Remunerativa</i>
<u>FERROCARRIL</u>	\$	\$	\$	\$
Vacunos.....	1,90	0,34	2,11	0,38
Yeguarizos.....	2,39	0,43	2,60	0,47
Lanares.....	0,71	0,13	0,92	0,17
Porcinos.....		CONVENCIONAL		

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN:</u> con comida	Por día	Suma No	Por	Suma No
		<i>Remunerativa</i>	medio día	<i>Remunerativa</i>
	\$	\$	\$	\$
Peones en general a pie.....	556,28	100,31	333,76	60,19
Peones generales a caballo con elementos de trabajo....	822,54	148,33	493,71	89,03
Serenos.....	803,91	144,97	482,39	86,99



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

6

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1° de mayo de 2017, hasta el 28 de febrero de 2018.

Sin S.A.C.

Jornal mínimo garantizado..... \$ 555,80

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: a partir de las DIEZ (10) leguas, por día, con comida y por persona. \$

Capataz con caballo..... 930,03

Peón con caballo..... 730,85

Carrero sin elementos de trabajo..... 840,04

Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma. Por legua y por persona..... 3,78

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA: Hasta DIEZ (10) leguas. Por persona que posea elementos de trabajo, por legua. \$

Capataz..... 139,85

Resero..... 72,98

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 66,33). Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

<u>3.- LOCALES DE REMATES Y FERIAS ESPECIALES</u>	Por medio	
en campo, por persona que posea elemento de trabajo.	Por día	día
	\$	\$
Capataz.....	1226,73	735,36
Clasificador.....	925,54	551,35
Pistero: Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de.....	115,73	69,39
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	1068,68	617,03
Peón a caballo provisto por el empleador.....	822,33	493,84
Peón a pie.....	558,66	333,54
Rondadores por la noche con caballo.....	803,91	482,11

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS NOVENTA Y CINCO CON TRES CENTAVOS (\$ 95,03); y por almuerzo, la suma de PESOS CIENTO CUATRO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 104,94). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general..... \$ 7393,2

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 754,26). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL

ESTADO. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:	\$
Bajo la lluvia.....	104,13
Terreno en mal estado	93,10

4.- <u>CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES</u>	Camión	Vagón
<u>DE FERROCARRIL</u>	\$	\$
Vacunos.....	1,90	2,11
Yeguarizos.....	2,39	2,60
Lanares.....	0,71	0,92
Porcinos.....	CONVENCIONAL	



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

6

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> : con comida	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	556,28	333,76
Peones generales a caballo con elementos de trabajo....	822,54	493,71
Serenos.....	803,91	482,39

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.